



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ejecutivo informando, que la parte demandante guardó silencio frente al requerimiento realizado por el Despacho. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ejecutivo Laboral Primera Instancia
Demandante:	Andrés López Astudillo
Demandado:	Colpensiones, Protección S.A., Colfondos S.A. y Skandia S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00385 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1273

Cali, veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Juzgado que mediante auto 1367 del 25 de octubre de 2022, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de la parte actora en contra de PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A. ordenando la devolución de aportes a Colpensiones, de todas las sumas que recibió con ocasión a la afiliación del señor ANDRÉS LÓPEZ ASTUDILLO, y a COLPENSIONES impuso la obligación de recibir la totalidad de los aportes trasladados, igualmente ordenó a COLFONDOS S.A. el pago de \$1.000.000 por concepto de condena en costas del proceso ordinario.

Por su parte, las entidades ejecutadas allegaron al correo institucional escrito por medio del cual propusieron excepciones frente al mandamiento de pago librado (archivos 09, 11 a 13), dentro de las cuales fueron aportadas pruebas que dan cuenta del cumplimiento de la obligación de hacer impuesta a las

ejecutadas, lo cual fue puesto en conocimiento de la parte ejecutante mediante auto 1077 del 14 de junio de 2023. (E.D. Archivo 19)

Conforme lo anterior, sería del caso entrar a definir el trámite correspondiente a efectos de establecer la procedencia de las excepciones de mérito formuladas por las ejecutadas o la continuación de la ejecución; sin embargo, y como quiera que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora mediante auto 1077 del 14 de junio de 2023 sin que hubiera manifestación alguna en contra del cumplimiento de la obligación acreditada, el Despacho tendrá por cumplida la obligación de hacer impuesta dentro del proceso ejecutivo, en consecuencia, se ordenará la terminación del proceso ejecutivo por la obligación de HACER en contra de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A., siendo innecesario entrar a pronunciarse de fondo frente a las excepciones propuestas dado la terminación de la obligación invocada.

En lo que corresponde a la obligación de dar impuesta a la ejecutada COLFONDOS S.A., se advierte en la página del Banco Agrario, que obra depósito judicial N° 469030002713040 constituido a instancias del actual proceso por valor de \$1.000.000 y consignado por COLFONDOS S.A. suma de dinero que cubre lo concerniente a la condena en costas del proceso ordinario, por lo que se ordenará la entrega del mismo a favor de la parte demandante a través de su representante Judicial ANA MARÍA SANABRIA OSORIO toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme consta dentro del expediente digital del proceso ordinario (Archivo 01 Pag. 5), posterior a ello se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación teniendo

en cuenta que dentro del presente proceso ejecutivo no queda suma pendiente por cancelar.

En igual sentido, debe decirse que existiendo certeza acerca del pago de la obligación contenida en el mandamiento de pago y a falta de decisión condenatoria en lo que tiene que ver con las costas procesales del ejecutivo, no se impondrán en esta instancia.

Finalmente, se aceptará la renuncia de poder presentada por la firma Santiago Muñoz Medina quien representaba los intereses de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, así mismo, se reconocerá derecho de postulación a Luis Eduardo Arellano Jaramillo quien actúa en calidad de representante legal de la firma Arellano Jaramillo & Abogados S.A.S. y que según documento obrante en el proceso, sustituyó poder a la abogada **Diana María Bedón Chica**, portadora de la Tarjeta Profesional **129.434** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como abogada de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR cumplida la OBLIGACIÓN DE HACER impuesta a COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A., en el mandamiento de pago librado, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega a favor de la parte actora, del depósito No. 469030002713040 consignado por Colfondos S.A. por valor de \$1.000.000, teniendo como beneficiaria a la abogada ANA MARÍA SANABRIA OSORIO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.838.810.

TERCERO: DECLARAR cumplida la OBLIGACIÓN DE DAR impuesta a COLFONDOS S.A. en el mandamiento de pago, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo adelantado por ANDRÉS LÓPEZ ASTUDILLO, en contra de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A., ordenando cesar todo procedimiento en contra de las entidades aquí ejecutadas.

QUINTO: SIN CONDENA en costas en favor de la parte ejecutante por no aparecer causadas.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la firma Santiago Muñoz Medina para representar los intereses de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.**

SÉPTIMO: RECONOCER derecho de postulación a Luis Eduardo Arellano Jaramillo quien actúa en calidad de representante legal de la firma Arellano Jaramillo & Abogados S.A.S. para que represente a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.**

OCTAVO: CONFORME al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación como abogada sustituta a **Diana María Bedón Chica** portador de la Tarjeta Profesional portadora de la Tarjeta Profesional **129.434** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como abogado de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/07/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria